



## **El impacto de los principios de presunción de inocencia y debido proceso legal en los derechos humanos en México**

### **The impact of the principles of the presumption of innocence and the legal process on human rights in Mexico**

*Reyna Sánchez Sifriano\**

Recepción: 13/08/2018

Aceptación: 06/11/2018

#### **RESUMEN**

El sistema de justicia penal es una amplia red de ineficacias y corrupción. La presente investigación, centra su atención en una de las garantías fundamentales que se encuentran consideradas en la Reforma Penal Constitucional en México vigente del 18 de junio del año 2008, específicamente, nos referimos al debido proceso y la presunción de inocencia, bajo el sustento epistemológico del garantismo dentro del contexto del estado de Derecho Social Democrático. La presunción de inocencia y el debido proceso imponen al Estado la obligación de dar a todo ser humano tratamiento de inocente, hasta el momento en que los tribunales, mediante sentencia firme, lo declaren culpable. Entonces, y sólo entonces, podrá el Estado tratar al individuo como culpable. Dar a una persona tratamiento de culpable tanto quiere decir como imponerle una pérdida, o una limitación, de sus derechos.

*Palabras Clave:* debido proceso legal, estado de derecho, democracia, procuración de justicia, impartición de justicia, presunción de inocencia.

#### **ABSTRACT**

The criminal justice system is a vast network of inefficiencies and corruption. The present investigation, focuses its attention on one of the fundamental guarantees that are considered in the Constitutional Penal Reform in Mexico in force on June 18, 2008, specifically, we

---

\* Maestra y Doctora en Derecho por la BUAP. Investigadora Nacional nivel I SNI-CONACYT.



refer to due process and the presumption of innocence, under the epistemological sustenance of the guarantee within the context of the state of Democratic Social Right. The presumption of innocence and due process impose on the State the obligation to treat every human being as innocent until such time as the courts, through a final judgment, declare him guilty. Then, and only then, may the State treat the individual as guilty. Giving a person treatment as a culprit means either imposing a loss or limitation on his or her rights. *Key words:* due legal process, rule of law, democracy, law enforcement, impartition of justice, presumption of innocence.

## INTRODUCCIÓN

La evolución y desarrollo de los Derechos Humanos forma parte de un largo progreso histórico que algunos consideran sus orígenes desde hace miles de años. Al respecto, cabe recordar grosso modo que las culturas de la antigüedad, tanto de la Mesopotamia como de los egipcios, como de la India, hallamos sus preocupaciones por conservar la vida y la existencia humana.

A este respecto, es muy ilustrativa la tabla de Moisés, cuando refiere al mandamiento de no mataras, etc.

Empero, incuestionablemente, hablar de los antecedentes del debido proceso legal, nos remonta a la ley del Rey Juan sin Tierra (siglo XIV) de Inglaterra<sup>1</sup>, en donde, existe la preocupación de frenar los actos de autoridad autoritarios y arbitrarios, a partir de ese momento se inician los aumentos de ser juzgados ante tribunales meramente establecidos bajo el estricto apego a la realidad. Hubo necesidad de que pasaran varios cientos de años, con las aportaciones de los libres pensadores de la ilustración del siglo XVIII: La división de poderes de Carlos Luis de Secondat, el Barón de la Brede y Montesquieu, John Locke, y el Contrato Social de Jean-Jacques Rousseau, Diderot, Thomas Jefferson<sup>2</sup>, que a través de su pensamiento liberal, dicha revolución ideológica fue paradigmática, para dar fin a las monarquías absolutistas y despóticas.

Dichas bases se fortalecen con la aparición del Estado de Derecho, sin lugar a dudas, las primeras constituciones, al respecto cabe citar, a los Derechos del buen pueblo de Virginia del 4 de Julio de 1776, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa del 14 de Julio de 1789, a partir de ese momento se hace referencia respecto a los mínimos de legalidad. Es así como años más tarde vemos desde la Constitución de 1857, que se establece en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de

---

<sup>1</sup> Véase: Lara Ponte, Rodolfo, *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, México, Porrúa, 1993, p. 15 y sgts.; Herrera Ortiz, Margarita, *Manual de Derechos Humanos* (Texto completo de la Carta Magna Inglesa de 1215. Tomada de la obra de Pound Roscoe, Desarrollo de las grandes constituciones de la libertad, Buenos Aires, Ágora, 1960), México, 3ª ed., Pac, p. 400 y sgts.

<sup>2</sup> <http://www.cedt.org/luces.htm>. Fecha de consulta: 08 de Agosto de 2018.



los Estados Unidos Mexicanos de ser juzgados ante los tribunales previamente establecidos con estricto apego a la legalidad.

En Francia desde 1789, se regula el debido proceso legal y principio de presunción de inocencia. Es decir, en Francia, se tiene una tradición de respeto sobre los principios antes mencionados desde hace más de 200 años. En cambio, en México, tenemos como precedente la Constitución de Apatzingán de 1814, el generalísimo Morelos, se refirió al principio de inocencia pero es del dominio público que dicha constitución no tuvo vigencia.

Ahora bien, dos reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, cambiarían el rumbo de la República Mexicana, y nos referimos a la del 18 de Junio de 2008, se estableció en los transitorios un plazo de 8 años para que entrara en vigor en toda la República Mexicana el 18 de Junio de 2016, para dar paso al Sistema Penal Acusatorio Adversarial, y a la reforma del 10 de Junio de 2011, que establece la constitucionalidad de los Derechos Humanos, dando prioridad al principio pro persona y la observancia de los tratados y convenciones internacionales en bien de la dignidad humana.

Ahora bien, en la Procuración e Impartición de Justicia, que se dio bajo estas significativas y trascendentes reformas constitucionales, se ha retomando el garantismo de Luigi Ferrajoli, para fortalecer el Estado de Derecho Democrático Social.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

Por las altas tasas de índice de desempleo, de menores oportunidades de desarrollo, recortes a las políticas públicas de carácter social: educación, salud, vivienda, seguridad social, han influido en la generación de brotes de mayor inseguridad pública.

Al respecto, cabe citar los siguientes datos estadísticos sobre la seguridad pública e impartición de justicia en México.

El sistema penal mexicano está en completa bancarrota. Ninguno de sus principales actores puede estar satisfecho con su funcionamiento actual. Todas las estadísticas disponibles nos permiten concluir que el proceso penal mexicano hace agua por todos lados: a) no sirve para atrapar a los delinquentes más peligrosos; b) permite la existencia de un altísimo nivel de impunidad y corrupción; c) no asegura los derechos fundamentales ni de víctimas, ni de acusados; d) no establece incentivos para una investigación profesional del delito; y e) es sumamente costoso si se toman en cuenta sus pobres resultados.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Carbonell, Miguel, y Ochoa Reza, Enrique: *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, Prólogo de Ernesto Canales, 2ª ed, México, Porrúa, 2008, p. 2.



Por su parte, el INEGI, señala las siguientes estadísticas sobre la seguridad pública e impartición de justicia en México<sup>4</sup>:

- La tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2016 fue de 37,017, cifra estadísticamente superior a la estimada en 2015 que fue de 35,497; y estadísticamente menor a la registrada en 2014, cuando llegó a 41,655.<sup>5</sup>
- En 2016, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 229.1 mil millones de pesos, es decir, 1.1% del PIB. Lo cual equivale a un promedio de 5,647 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito.
- La cifra negra, es decir el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa fue de 93.6% a nivel nacional durante 2016, mientras que en 2015 fue de 93.7 por ciento.
- La ENVIPE, estima que en 2016 se denunció el 9.7% del total de los delitos, y para los cuales el Ministerio Público inició Averiguación Previa o Carpeta de Investigación en 65.2% de los casos. Durante 2016 se inició averiguación previa en el 6.4% del total de los delitos. Lo anterior, representa un 93.6% de delitos donde no hubo denuncia o no se inició averiguación previa.  
Del total de averiguaciones previas iniciadas por el Ministerio Público, en el 49% de los casos no pasó nada o no se resolvió la denuncia.
- La ENVIPE 2017 estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son circunstancias atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia como pérdida de tiempo con 33.1% y la desconfianza en la autoridad con 16.5 por ciento.
- La ENVIPE estima a nivel nacional que 61.1% de la población de 18 años y más considera la inseguridad y delincuencia como el problema más importante que aqueja hoy en día en su entidad federativa, seguido del aumento de precios con 36.5% y el desempleo con 36.3 por ciento.
- Nivel de confianza en autoridades a cargo de la seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia. 88% de la población de 18 años y más identifica a la Marina como la autoridad que mayor confianza le inspira con “Mucha o Algo de confianza”, seguido del Ejército con 84.8 por ciento.
- Sobre la percepción de corrupción con respecto de las autoridades de seguridad y de justicia, 77.7% de la población de 18 años y más considera que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida de la Policía Preventiva Municipal con 68.1 por ciento.

---

<sup>4</sup> Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, en [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017\\_09.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf). Fecha de consulta: 16 de marzo de 2018.

<sup>5</sup> Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, en [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017\\_09.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf). Fecha de consulta: 16 de marzo de 2018.



Con los datos que se acaban de mencionar podría tener fundamento la idea de que el sistema de justicia penal es una amplia red de ineficacias y corrupción que puede atrapar y procesar a muy pocos delincuentes pero falta todavía un aspecto importante para poder tener una imagen más fiel de esa red: ¿a quienes atrapa el sistema penal?

En México de lo que está en realidad sucediendo, si, por un lado una crítica feroz, un ataque diciendo que todo está mal que todo es corrupto etc.; y por el otro, las únicas propuestas son más castigo, más pena, más cárceles, pensando que de veras es cierto, pero para nosotros los criminólogos esto es de risa, esta superstición tan especial de que mientras más cárceles se tengan hay menos delincuencia, es exactamente al revés, los norteamericanos tienen ahorita, dos millones doscientos mil personas en prisión y la criminalidad en lugar de ir bajando va subiendo, es muy interesante.<sup>6</sup>

- Problema objeto de la investigación

¿Por qué motivos en la procuración e impartición de la justicia en México, se violentan los principios del debido proceso legal y de la presunción de inocencia?

- Hipótesis

A mayor desconocimientos de los Derechos Humanos y sus garantías menor respeto y observancia a los principio del debido proceso legal y del principio de presunción de inocencia.

## LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son aquellas libertades, atributos, prerrogativas o facultades relativas a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, indispensables para garantizar una vida digna. Son independientes de factores particulares como condición social, religión, sexo, etnia, ideología, condiciones físicas o nacionalidad. Es decir, es el respeto al derecho del otro, la justicia, la equidad, la tolerancia y la solidaridad, los Derechos Humanos se definen como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad que fundamentan la dignidad, condiciones que son inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de Derechos Humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario.

---

<sup>6</sup> Rodríguez Manzanera, Luis: “La necesidad del acercamiento de la criminología en la procuración e impartición de justicia”, en Sánchez Vázquez, Rafael, *Administración, Procuración e impartición de justicia. Memoria del Congreso Nacional e Internacional*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales e Instituto de Investigaciones Jurídico Políticas BUAP, 2008, pp. 368 a 370.



La protección de los Derechos Humanos a nivel internacional surge como reacción a las violaciones extremas que se dieron a la dignidad humana con el Holocausto realizado por el Estado nacionalsocialista alemán; delimitando así su estudio al derecho internacional público. De tal suerte que abarca toda una serie de antecedentes filosóficos e históricos, que le dieron un sustento, debiéndose resaltar diversas declaraciones de derechos inglesas y estadounidenses, lo mismo que la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y las enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América. Lo anterior provocó que en el siglo XIX en diversas constituciones, entre ellas las latinoamericanas, se fueran regulando derechos de la persona humana constitucionalmente, lo mismo que el derecho a la resistencia frente al Poder en el caso de que no fueran reconocidos.<sup>7</sup>

Actualmente, los Derechos Humanos condicionados por el actual contexto de globalización, actúan coherentemente con él, como una serie de demandas éticas, que no deben identificarse con los derechos legales legislados,<sup>8</sup> como un sistema de razonamiento ético que sirva de base para plantear demandas políticas.

De esta forma, la globalización y su modelo democrático funcional, están desdibujando las fronteras entre lo público y lo privado, prevaleciendo los criterios de eficiencia y productividad sobre los criterios sociales de justicia que habían sido conquistados en las democracias modernas. Con lo que, lejos de significar mejoras en los índices de desarrollo humano, nos destinan a retrocesos considerables en el logro de la satisfacción de las necesidades básicas de la mayoría del mundo, violándose principalmente los derechos sociales, económicos y culturales.<sup>9</sup>

"Por lo tanto, estos más de cincuenta años de los derechos humanos, aún no caminan ni transitan gran parte de los caminos de los pueblos del tercer mundo, ni siquiera enormes senderos de pobreza e injusticia que se encuentran en su propio territorio. Más, si se tiene en cuenta que las diferencias sociales a las que he hecho mención tienden progresivamente a agravarse de manera geométrica. Podría afirmar que la globalización marginó sensiblemente el respeto de los derechos humanos, ya que extendió un salvaje sistema capitalista a lugares remotos del planeta, creando redes de marginación y dominación. Es preciso comprender esto por más que dicho pensamiento refleje un estado de cosas altamente pesimistas, sin embargo, es útil para sincerar -a mi entender- la realidad que nos rodea y que a veces, por reflejo o costumbrismo, se tiende a tomar como cotidiana, de manera "natural". La globalización del capitalismo ha debilitado a los sistemas

---

<sup>7</sup> Acerca de los antecedentes históricos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: González, Nazario, *Los derechos humanos en la historia*, Barcelona, Alfaomega, 2002; Llobet Rodríguez, J., *Derechos Humanos y Justicia Penal*, Heredia, Escuela Judicial, 2007, pp. 22-45.

<sup>8</sup> Cfr. Sen, A., *Desarrollo y libertad*, trad. de E. Rabasco y L. Toharia, Barcelona, España, Planeta, 2000, p. 279.

<sup>9</sup> Cfr. Fariñas Dulce, M. J., *Los Derechos Humanos: desde la perspectiva sociológico jurídica a la 'actitud postmoderna*, Madrid, Dykinson, 1997, p. 10.



democráticos, ya que está creando democracias formales, que prestan un conformismo pasivo a los países centrales”.<sup>10</sup>

A partir del 10 de junio de 2011, en México se llevó a cabo una reforma constitucional trascendental, la cual, da observancia y obligatoriedad a los Derechos Humanos. Consecuentemente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Primero, Capítulo I, bajo el rubro: “DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS”, contiene Derechos Humanos o fundamentales que han sido clasificados como: “garantías de igualdad, libertad, seguridad jurídica y propiedad”, así como “derechos programáticos” También contempla derechos sociales en los artículos 3º (sobre la educación), 27 (en materia agraria), 28 (de los consumidores) y 123 (derecho del trabajo) y, en el título Primero, Capítulo IV bajo el rubro “DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS”, derechos políticos (artículos: del 34 al 38).<sup>11</sup>

Cabe señalar que, la reforma del 10 de junio de 2011, evidencia el reconocimiento de la progresividad de los Derechos Humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como aquella relativa a los migrantes o a la suspensión de garantías, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, miran hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.<sup>12</sup>

Sin duda en los terrenos conceptual y normativo (academia y textos legislativos) hemos avanzado enormemente, al establecerse los principios y los mecanismos procedimentales de protección nacional e internacional de los derechos humanos. Pero la tutela efectiva (tercer plano) por desgracia no es tan efectiva. Estamos cotidianamente enfrentados a múltiples violaciones regionales, nacionales e internacionales de los derechos humanos, sin reparaciones ni remedios efectivos, ni oportunos. No podemos ni callar, ni ocultar estos extremos. A veces, esa efectividad no se cumple por ignorancia, por pereza, por falta de cultura y educación en la materia y por la perversa persistencia, a todos los niveles de flagrantes violaciones de todo orden. La evidencia mayor y más alarmante es la de la

---

<sup>10</sup> Cfr. Parisi, Elio Rodolfo, “La globalización y los Derechos Humanos”, en *Iniciativa Socialista*, número 54, otoño 1999, en <http://www.inisoc.org/erparisi.htm>. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2015.

<sup>11</sup> Cfr. Cámara de Diputados: Reformas Constitucionales en Orden Cronológico - Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf). Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2015.

<sup>12</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos), en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2015.



situación de los prisioneros de guerra del imperialismo estadounidense, en sus centros ilegales e inhumanos de detención, como son sus cárceles de Irak o de Guantánamo en Cuba, en donde estos señores de la guerra (con minúsculas) con una burda y prepotente impunidad han cometido y siguen cometiendo los peores crímenes y genocidios. Debemos denunciar con toda energía esta grave violación de los derechos humanos, sobre todo la negativa sistemática de someter a esos prisioneros a un debido proceso legal.<sup>13</sup>

Al respecto, la SCJN, establece lo siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2015805  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV  
Materia(s): Común  
Tesis: I.Io.P.22 K (10a.)  
Página: 2146

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEBIDO PROCESO ESTABLECIDA A RAÍZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011. EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO PRO PERSONA Y A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS DERECHOS DEL GOBERNADO COMO BASE DE LA TUTELA A LA DIGNIDAD HUMANA, EL JUZGADOR DEBE ACATARLA, AUN CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS, LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA PENAL Y SU RESOLUCIÓN, HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A SU EMISIÓN.

En interpretación propia de ese Máximo Órgano, la trascendencia de la reforma constitucional mencionada radica, entre otros aspectos, en el cambio de la visión de protección de derechos, incorporando como directriz constitucional el principio pro homine, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos están dirigidos a garantizar la protección de la dignidad humana. Por lo que respecta a los procedimientos judiciales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que uno de los fines fundamentales del proceso es la protección de los derechos de los individuos; por tanto, al existir un vínculo íntimo entre los derechos humanos y el procedimiento judicial, el principio de progresividad encuentra contexto propicio para desarrollar su efecto útil. Un ejemplo claro del desenvolvimiento garantista del debido proceso, es el de índole penal, porque con motivo de los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han ido incorporando nuevos derechos sustantivos. Los de defensa adecuada y exclusión de la prueba ilícita son parte importante de ese desarrollo con fines

---

<sup>13</sup> Gómez Lara, Cipriano, “El debido proceso como derecho humano”, p. 357, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/17.pdf>. Fecha de consulta: 03 de agosto de 2018.



Sánchez-Sifriano, Reyna. “El impacto de los principios de presunción de inocencia y debido proceso legal en los derechos humanos en México”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 9, número 17, enero – junio 2018, pp.11-44, ISSN 2007-8137

protectores de la dignidad humana, cuya construcción y reconocimiento han sido continuos y tienen como referente las reformas constitucionales que han ampliado su efecto protector. Por ende, los criterios emitidos por ese Alto Tribunal pueden aplicarse para el análisis de casos actuales, pues la jurisprudencia reciente no afecta el derecho de la persona a la no retroactividad de la ley, con motivo de que con respecto a la jurisprudencia no se pueden suscitar conflictos de leyes en el tiempo. Correlativamente con ello, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de aplicación obligatoria y, por tanto, aun cuando los hechos delictivos, la tramitación de la causa penal y su resolución, impugnada como acto reclamado en el amparo directo, hayan ocurrido con antelación a la emisión de esos criterios jurisprudenciales, el juzgador, en observancia del principio pro persona y a fin de garantizar la protección más amplia a los derechos del gobernado como base de la tutela de la dignidad humana, debe acatar las pautas de interpretación establecidas en consonancia con esa nueva tendencia proteccionista incorporada al régimen constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 142/2017. 24 de agosto de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Ponente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretaria: Daniela Edith Ávila Palomares.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Igualmente, la SCJN, establece la calidad de derecho humano al debido proceso, en el título de la tesis DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO RELATIVO A LA ASISTENCIA TÉCNICA ADECUADA EN EL JUICIO LABORAL. PARA SALVAGUARDARLO, LA JUNTA DEBE CORROBORAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE LOS ABOGADOS PATRONOS O ASESORES LEGALES DE LAS PARTES, SEAN O NO SUS APODERADOS, TENGAN TAL CARÁCTER AL COMPARECER A JUICIO, VERIFICANDO QUE EL DOCUMENTO CON EL QUE SE APERSONAN ESTÉ DEBIDAMENTE REGISTRADO.

Por último, bajo aspectos de política criminal y social, el principio de presunción de inocencia debe convertirse en instrumento útil que dé respuesta al reclamo social de mantener el equilibrio entre el respeto de los derechos de los individuos, en este caso sujetos a un proceso penal y la eficacia del sistema penal, bajo parámetros de igualdad; que generen un cambio en los sistemas internos de los Estados, a través de un modelo acusatorio garantista (protector de derechos humanos), que descansa en una sola legislación procesal y sustantiva, con el fin de dar lugar a modificaciones estructurales en las instituciones, en las prácticas procesales, así como un cambio cultural en la sociedad a través de la comunicación, oralidad y difusión, donde la presunción de inocencia tendrá un papel protagónico al garantizarse la transparencia del proceso.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Cfr. Aguilar López, Miguel Ángel, *Presunción de inocencia, derecho humano en el Sistema Penal Acusatorio*, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2015, p. 72.



Sánchez-Sifriano, Reyna. “El impacto de los principios de presunción de inocencia y debido proceso legal en los derechos humanos en México”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 9, número 17, enero – junio 2018, pp.11-44, ISSN 2007-8137

Por lo que respecta, a la presunción de inocencia como derecho humano, la SCJN, estableció lo siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2009466  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 19, Junio de 2015, Tomo I  
Materia(s): Constitucional, Común  
Tesis: 1a. CCXXII/2015 (10a.)  
Página: 593

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL IMPONE A LOS JUECES DE AMPARO EL DEBER DE CONTROLAR LA RAZONABILIDAD DE LAS INFERENCIAS QUE SE HACEN CON LAS PRUEBAS DE CARGO INDIRECTAS.**

El primer requisito que deben cumplir los medios probatorios para poder vencer la presunción de inocencia es que puedan calificarse como pruebas de cargo. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las pruebas de cargo pueden ser directas o indirectas y que para determinar si se trata de una u otra hay que atender a la relación entre el objeto del medio probatorio y los hechos a probar en el proceso penal. Así, la prueba de cargo será directa si el medio de prueba versa sobre el hecho delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado (elementos del delito) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos (responsabilidad penal); mientras que la prueba de cargo será indirecta si el medio probatorio se refiere a un hecho secundario a partir del cual pueda inferirse la existencia del delito, de alguno de sus elementos y/o la responsabilidad del procesado. Así las cosas, al analizar la legalidad de una sentencia, los tribunales de amparo deben verificar que las pruebas en las que se apoya la condena puedan considerarse de cargo, de tal manera que no pueden asumir acríticamente que todo el material probatorio que obra en autos constituye prueba de cargo susceptible de enervar la presunción de inocencia. Específicamente, cuando se considere que lo que existe es una prueba de cargo indirecta, los tribunales de amparo están obligados a controlar la razonabilidad de la inferencia realizada por los jueces de instancia para acreditar la existencia del hecho a probar en el proceso penal, ya sea la existencia de los elementos del delito o la responsabilidad del imputado. De esta forma, la presunción de inocencia se vulnera cuando por ilógico o por insuficiente no sea razonable el iter discursivo que conduce de la prueba de cargo indirecta al hecho probado.

Amparo directo en revisión 3457/2013. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



## ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL GARANTISMO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL

En el desarrollo del sistema garantista se encuentran razones que muestran que las decisiones en cuestión aseguran la justicia de acuerdo con el Estado Social y Democrático de Derecho. Una de las características del sistema acusatorio es el respeto a los derechos de las personas, el llamado garantismo, el cual nace como un concepto elaborado y con límites acotados, al cual Ferrajoli hace importantes aportaciones como respetar los derechos fundamentales de todos. En este esquema lo que hay que lograr es que se busque el equilibrio respetando por igual los derechos de las partes en el juicio.<sup>15</sup>

Según Sergio García Ramírez, plantea en su desarrollo, lo siguiente “es posible respetar los derechos de todos, porque respetar derechos no es generar un régimen de privilegios, sino hacer un marco de legalidad, que una democracia, que un sistema democrático al cual todos nos debemos atener, preponderantemente las autoridades, al principio de legalidad, no haya atropello, no haya menoscabo de los derechos de nadie”<sup>16</sup>, y esto sería respetar los derechos humanos por medio de este modelo garantista con una buena política criminal.

<sup>17</sup>

Es así, que se requiere de la búsqueda de los derechos humanos por medio del uso, según Ferrajoli de “los principios sobre los que se funda su modelo garantista clásico, la estricta legalidad, la materialidad y lesividad de los delitos, la responsabilidad personal, el juicio oral y contradictorio de las partes y la presunción de inocencia, en gran parte son, el fruto de la tradición jurídica ilustrada y liberal”.

Por lo tanto, dentro del desarrollo garantista nos encontramos que se “enlazan con una tradición autoritaria mucho más antigua y nunca realmente interrumpida. Esta tradición es el fruto irreflexivo y consolidado de las prácticas legislativas, jurisdiccionales o policiales, pero también enlaza doctrinas y modelos teóricos y políticos del derecho penal todo o en parte antiéticos, de los esquemas pre modernos de la inquisición a las modernas teorías de la prevención especial, de la defensa social o del tipo normativo de autor, en sus múltiples variantes moralistas, antropológicas, decisionistas y eficientistas”.<sup>18</sup>

En este terreno, la consagración de “El nuevo sistema de justicia acusatoria, se creó sólo para los casos en que el Estado ya ha fracasado en la prevención del delito, y entonces se

---

<sup>15</sup> Ferrajoli, Luigi: *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, prólogo de Norberto Bobbio, 1ª ed., 1995, 2ª ed., 1997, 3ª ed., 1998, 4ª ed., Trotta, 2000, p. 38.

<sup>16</sup> García Ramírez, Sergio y De González Mariscal, Olga, *La Reforma Constitucional en Materia Penal. Jornada de Justicia Penal*, México, INACIPE-UNAM, 2009, p. 20.

<sup>17</sup> Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, p. 33.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 40.



tiene que poner en marcha otro mecanismo completamente distinto, que es el de procuración de justicia”.<sup>19</sup>

Para que funcione el sistema acusatorio, se necesita un cambio radical que permita el funcionamiento y entrada en vigor de un nuevo código. “El sistema acusatorio debe considerar nuevas estructuras, metodologías, principios, instituciones jurídicas e incluso novedosos modelos de gestión”.<sup>20</sup>

La selección de los elementos teóricamente esenciales en los dos modelos: acusatorio o inquisitorial, está, inevitablemente condicionada por juicios de valor, a causa del nexo que sin duda cabe establecer entre sistema acusatorio y modelo garantista, y, por otra parte, entre sistema inquisitivo, modelo autoritario y eficacia represiva.<sup>21</sup>

Me parece que la dicotomía «acusatorio/inquisitivo» es útil para designar una doble alternativa: ante todo, la que se da entre dos modelos opuestos de organización judicial y, en consecuencia, entre dos figuras de juez; y, en segundo lugar, la que existe entre dos métodos de averiguación judicial igualmente contrapuestos y, por tanto, entre dos tipos de juicio. Precisamente, se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción. A la inversa, llamaré inquisitivo a todo sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de la defensa. Es claro que a los dos modelos se pueden asociar sistemas diversos de garantías, tanto orgánicas como procesales: si el sistema acusatorio favorece modelos de juez popular y procedimientos que valorizan el juicio contradictorio como método de investigación de la verdad, el sistema inquisitivo tiende a privilegiar estructuras judiciales burocratizadas y procedimientos fundados en poderes de instrucción del juez, acaso compensados por vínculos de pruebas legales y por pluralidad de grados en el enjuiciamiento. Forma paralela, a las cambiantes vicisitudes de los regímenes políticos -unas veces democráticos, otras despóticos-, de los que siempre han sido expresión.<sup>22</sup>

## 5. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL DEBIDO PROCESO EN IBEROAMÉRICA

---

<sup>19</sup> Alvarado Martínez, Israel, *Defensa Penal Interpretación y Análisis Jurídico*, No. 24. Mayo, 2010, p. 16.

<sup>20</sup> Del Río Rebolledo, Johana, *Los Nuevos Códigos de Procedimientos Penales*, Defensa Penal. Interpretación y análisis Jurídico, 2010, p. 23

<sup>21</sup> Cfr. Ferrajoli, Luigi; *op. cit.*, p. 563 y 564.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 564.



A continuación, se exponen los fundamentos constitucionales e interpretaciones jurisdiccionales del principio de presunción de inocencia y el debido proceso en Iberoamérica:

| LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEBIDO PROCESO  |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b><sup>23</sup><br/> <b>Fecha de publicación:</b> 5 de Febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 15-09-2017</p> <p><b>Código Nacional de Procedimientos penales</b><sup>24</sup><br/> <b>Fecha de publicación:</b> 5 de Marzo de 2014, Última reforma publicada DOF 17-06-2016</p>   | <p><b>CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA</b><sup>25</sup><br/> <b>Ley 24.430</b><br/> <b>LEY N° 27.063: APROBACIÓN</b><br/> <b>Sancionada:</b> 4/12/14<br/> <b>Promulgada:</b> 9/12/14 B O.: 10/12/14</p>  | <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA</b><sup>26</sup><br/> <b>Vigencia:</b> 14 de Enero de 1986<br/> <b>Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 7 de Noviembre de 1993</b></p>  | <p><b>Constitución de la República del Paraguay</b><sup>27</sup><br/> <b>Vigencia:</b> 20 de Junio de 1992</p>  |
| <p><b>Artículo 14.</b> A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p><b>Artículo 20.</b> El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e</p> | <p><b>Artículo 18.-</b> Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos...</p> | <p><b>Artículo 14.-</b> Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.</p> <p><b>Artículo 12.-</b> Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.</p> | <p><b>Artículo 16 - DE LA DEFENSA EN JUICIO</b><br/>           La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales.</p> <p><b>Artículo 17 - DE LOS DERECHOS PROCESALES</b><br/>           En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. que sea presumida su inocencia;</li> <li>2. que se le juzgue en</li> </ol> |

<sup>23</sup> Cámara de Diputados, en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf). Fecha de consulta: 03 de junio de 2018.

<sup>24</sup> Cámara de Diputados [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf). Fecha de consulta 12 de Julio de 2018.

<sup>25</sup> [https://www.pjn.gov.ar/02\\_Central/ViewDoc.Asp?Doc=50974&CI=INDEX100](https://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=50974&CI=INDEX100). Fecha de consulta: 03 de julio de 2018.

<sup>26</sup> [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/E36A11EC8CBB4D0105257E6C0070698F/\\$FILE/5\\_pdfsam\\_ConstitucionPolitica dela Republica de Guatemala.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E36A11EC8CBB4D0105257E6C0070698F/$FILE/5_pdfsam_ConstitucionPolitica dela Republica de Guatemala.pdf). Fecha de consulta: 03 de julio de 2018.

<sup>27</sup> [http://www.diputados.gov.py/ww5/application/files/9114/8033/7753/constitucion\\_espanol1992.compressed.pdf](http://www.diputados.gov.py/ww5/application/files/9114/8033/7753/constitucion_espanol1992.compressed.pdf). Fecha de consulta: 03 de julio de 2018.



| LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEBIDO PROCESO  |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <p>inmediación.<br/>I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;<br/>Artículo 12. Principio de juicio previo y debido proceso: Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Principio de presunción de inocencia: Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.</p> |  |  | <p>juicio público, salvo los casos contemplados por el magistrado para salvaguardar otros derechos;<br/>3. que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales;</p> |
| <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991</b><sup>28</sup><br/>Actualizada con los Actos Legislativos a 2016</p>   | <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b><sup>29</sup><br/>Vigencia: 1 de Enero de 1993<br/>Última reforma: 13 de Marzo de 2018</p> | <p>Constitución Política del Estado de Bolivia (7-Febrero-2009)<sup>30</sup></p>       | <p>República Federativa de Brasil/ Federative Republic of Brazil Constitución Política de 1988 Constitution<sup>31</sup></p>   |
| <p><b>Artículo 29.</b> El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones</p>  | <p><b>Artículo 2º.-</b> Toda persona tiene derecho:<br/>...</p>  | <p><b>Artículo 116.</b><br/>I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el</p> | <p><b>Art. 5.</b> Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaliza,</p>   |

<sup>28</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>. Fecha de consulta: 03 de julio de 2018.

<sup>29</sup> <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>. Fecha de consulta: 03 de julio de 2018.

<sup>30</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf). Fecha de consulta: 03 de julio de 2018.

<sup>31</sup> <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>. Fecha de consulta: 03 de julio de 2018.



| LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEBIDO PROCESO  |   |  |  |
|---|---|--|--|
| <p>judiciales y administrativas.<br/>...<br/>Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; ...</p>   | <p>e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.<br/><br/><b>Artículo 139°.-</b> Son principios y derechos de la función jurisdiccional:<br/>3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.<br/>...</p>   | <p>proceso, en caso duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.<br/><br/><b>Artículo 117.</b><br/>I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.</p>  | <p>garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:<br/>...<br/>53. nadie será privado de la libertad o de sus bienes sin el debido proceso legal;</p>  |
| <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE<sup>32</sup></b><br/><b>DECRETO SUPREMO N° 1.150, DE 1980</b></p>  | <p><b>Código Procesal Penal de Costa Rica<sup>33</sup></b><br/><b>No.7594</b><br/><b>Vigencia: 1 de Enero de 1998</b></p>   | <p><b>Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico<sup>34</sup></b><br/><b>Fecha de promulgación: 25 de Julio de 1952</b></p>   | <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR<sup>35</sup></b><br/><b>Vigencia: 11 de Enero de 2000.</b></p>   |
| <p><b>Artículo 19.</b> La Constitución asegura a todas las personas:<br/>3° La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.<br/>Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.<br/>La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.</p> | <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Estado de inocencia El imputado deberá ser considerado inocente en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme, conforme a las reglas establecidas en este Código. En caso de duda sobre las cuestiones de hecho, se estará a lo más favorable para el imputado.</p> | <p><b>Artículo II</b> Carta de Derechos<br/>Sección 7. Derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad; pena de muerte, no existirá; debido proceso; igual protección de las leyes; menoscabo de contratos; propiedad exenta de embargo.<br/>...Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes...<br/>Sección 11. ...<br/>En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación</p> | <p><b>Art. 23.-</b> Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:<br/>...<br/>27. El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.<br/><b>Art. 24.-</b> Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:<br/>...<br/>7. Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya</p> |

<sup>32</sup> [https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion\\_politica.pdf](https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf). Fecha de consulta: 03 de julio de 2018.

<sup>33</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp\\_cri-int-text-cpp.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp_cri-int-text-cpp.pdf). Fecha de consulta: 04 de julio de 2018.

<sup>34</sup> <https://www2.pr.gov/SobrePuertoRico/Documents/elaConstitucion.pdf>. Fecha de consulta: 04 de julio de 2018.

<sup>35</sup> <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>. Fecha de consulta: 04 de julio de 2018.



| LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEBIDO PROCESO  |   |   |  |
|---|---|---|--|
|   |   | recibiendo copias de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia. | declarado mediante sentencia ejecutoriada.   |
| <b>CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (1983)<sup>36</sup></b><br>Fecha de Publicación: 20 de Enero de 1997<br>Última reforma: 22 de Diciembre de 2008  | <b>Código Procesal Penal de Honduras<sup>37</sup></b><br>Vigencia: 20 de Febrero de 2002.   | <b>Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967<sup>38</sup></b><br>Fecha de publicación: 9 de Enero de 2015   | <b>Ley N° 19293 CÓDIGO DEL PROCESO PENAL DE URUGUAY<sup>39</sup></b><br>Fecha de publicación: 9 de Enero de 2015   |
| <b>Art. 12.-</b> Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.<br><br><b>Art. 14.-</b> Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad. | <b>Artículo 1.</b> Juicio previo. Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, después de haberse probado los hechos en un juicio oral y público llevado a cabo conforme los principios establecidos en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de los cuales Honduras forma parte y el presente Código y con respeto estricto de los derechos del imputado.<br><b>Artículo 2.</b> Estado de inocencia. Todo imputado será considerado y tratado como inocente mientras no se declare su culpabilidad por el órgano jurisdiccional competente de conformidad con las normas de éste Código.<br>En consecuencia, hasta esa declaratoria, ninguna | <b>Artículo 12.</b> Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.   | <b>Artículo 1</b> (Debido proceso legal). No se aplicarán penas ni medidas de seguridad sino en cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, emanada de tribunal competente en virtud de un proceso tramitado legalmente.<br>Artículo 64 (Derechos y garantías del imputado). Todo imputado podrá hacer valer hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren la Constitución de la República y las leyes.<br><br>Entre otros, tendrá derecho a:<br><br>...<br>h) guardar silencio, sin que ello implique presunción de culpabilidad; |

<sup>36</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_de\\_la\\_Republica\\_del\\_Salvador\\_1983.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Republica_del_Salvador_1983.pdf). Fecha de consulta: 04 de julio de 2018.

<sup>37</sup> <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/PPP-RefDPI.pdf>. Fecha de consulta: 04 de julio de 2018.

<sup>38</sup> <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf>. Fecha de consulta: 04 de julio de 2018.

<sup>39</sup> <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/798/1/ley-19.293.pdf>. Fecha de consulta: 04 de julio de 2018.



| LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEBIDO PROCESO   |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  | autoridad podrá tener a una persona como culpable ni presentarla como tal ante terceros. Por consiguiente, lo que se informe, se limitará a poner de manifiesto la sospecha que pende sobre la misma.        |  |  |
| <b>Constitución Política de la República Dominicana. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010.<sup>40</sup></b>   | <b>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>41</sup> Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860</b>  | <b>Constitución Política de la República de Panamá<sup>42</sup> Fecha de publicación: 15 de Noviembre de 2004</b>  | <b>Código Procesal Penal de España<sup>43</sup> Vigencia: 1 de Marzo de 1907</b>   |
| <b>Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso.</b> Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:<br>...<br>...<br>3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable;<br>10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. | <b>Artículo 49. °</b> El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:<br>...<br>2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. | <b>Artículo 22...</b> Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales. | <b>Artículo 4.- Principios de oralidad, publicidad e inmediación.</b> Todo encausado tiene derecho a ser enjuiciado en un juicio oral y público, con las excepciones previstas por la Ley, en el que las pruebas se presenten y practiquen directamente ante el Tribunal.<br><br><b>Artículo 6.- Derecho a la presunción de inocencia e in dubio pro reo</b><br>1.- Toda persona debe ser considerada y tratada como inocente hasta que sea condenada en sentencia firme debidamente motivada, dictada por el Tribunal competente, en un proceso con todas las garantías en el que haya quedado probada su culpabilidad más allá de cualquier duda razonable.<br>... |

Tabla 1. Legislación internacional sobre presunción de inocencia y debido proceso.

<sup>40</sup> <http://observatorioserviciospublicos.gob.do/baselegal/constitucion2010.pdf>. Fecha de consulta: 05 de julio de 2018.

<sup>41</sup> <http://www.mpptaa.gob.ve/publicos/mpptaa-leyes-19991230-constituciondelarepublicabolivarianadevenezuela.pdf>. Fecha de consulta: 05 de julio de 2018.

<sup>42</sup> <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf>. Fecha de consulta: 05 de julio de 2018.

<sup>43</sup> [http://estaticos.elmundo.es/documentos/2013/06/04/codigo\\_procesal\\_penal.pdf](http://estaticos.elmundo.es/documentos/2013/06/04/codigo_procesal_penal.pdf). Fecha de consulta: 05 de julio de 2018.



*Elaboración propia con información de legislación ya citada.*

| CUADRO COMPARATIVO SOBRE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ACERCA DE LOS FALLOS DE LAS CORTES SUPREMAS EN IBEROAMÉRICA.   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| MÉXICO<br>Suprema Corte de Justicia de la Nación <sup>44</sup>  | ARGENTINA<br>Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina-Secretaría de Jurisprudencia <sup>45</sup>  | GUATEMALA<br>Sala Regional Mixta de Zacapa- 2150-2011, Fecha de resolución 20 de marzo de 2012. <sup>46</sup>   | PARAGUAY<br>Corte Suprema de Justicia República del Paraguay. <sup>47</sup>  |
| <p>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.</p> <p>El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar</p> | <p>PRESUNCION DE INOCENCIA - DEFENSA EN JUICIO</p> <p>Cuando el art. 18 de la Constitución Nacional dispone categóricamente que ningún habitante de la Nación será penado sin juicio previo, establece el principio de que toda persona debe ser considerada y tratada como inocente de los delitos que se le imputan hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme.</p> <p>Carrera, Fernando Ariel s/causa n° 8398, C. 1497. XLIX. RHE, 25/10/2016. Fallos: 339:1493</p> | <p>"...Es oportuno citar el principio favor rei, o principio de favorabilidad del reo, que se traduce en que, en caso de duda sobre circunstancias fácticas que fundamenten la imputación o cualquier circunstancia para decidir, debe optarse, por aquella que favorezca al reo. Con base en dicho principio, es razonable la sentencia absolutoria, porque los medios de convicción no revelan la responsabilidad del procesado. Es decir que, no existen suficientes medios de convicción para destruir la presunción de inocencia del procesado, la prueba obtenida durante el debate</p> | <p>...cuando existe la evidencia de la imposibilidad de que un determinado delito se consume, resulta francamente violatorio del principio del debido proceso legal, la alegación de que es el imputado el que debe demostrar su inocencia de manera diáfana y sin lugar a dudas, ya que para desautorizar semejantes antojadizas disquisiciones se halla, y por sobre cualquier otro no establecido en las leyes, el principio de la presunción de inocencia. Este criterio se refuerza en casos como el que nos ocupa, en el que, si bien no se halla en juego -de momento -la libertad de las personas, no es menos cierto que su integridad moral resulta seriamente afectada por la existencia de un proceso que traduce una grave inhibición en sus posibilidades de realización en el</p> |

<sup>44</sup> SCJN, en

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522Presunci%25C3%25B3n%2520de%2520inocencia%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=184&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=8&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,0,7&ID=172433&Hit=164&IDs=170793,170656,172440,172433,173591,173590,173507,174264,175111,175665,175607,176380,177029,177538,177945,182988,183452,186270,186185,192954&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522Presunci%25C3%25B3n%2520de%2520inocencia%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=184&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=8&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,0,7&ID=172433&Hit=164&IDs=170793,170656,172440,172433,173591,173590,173507,174264,175111,175665,175607,176380,177029,177538,177945,182988,183452,186270,186185,192954&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=). Fecha de consulta: 03 de julio de 2018.

<sup>45</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina-Secretaría de Jurisprudencia, <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/consultaSumarios/buscar.html>. Fecha de consulta: 12 de marzo de 2018.

<sup>46</sup> <https://gt.vlex.com/vid/-457313542>. Fecha de consulta: 12 de marzo de 2018.

<sup>47</sup> Corte Suprema de Justicia República del Paraguay, <http://www.csj.gov.py/jurisprudencia/>. Fecha de consulta: 12 de marzo de 2018.



| CUADRO COMPARATIVO SOBRE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ACERCA DE LOS FALLOS DE LAS CORTES SUPREMAS EN IBEROAMÉRICA.  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no participe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia. |  | no basta para que el tribunal pueda motivar las consideraciones que lo llevarán a decidir la destrucción de dicha presunción..."   | plano de sus actividades normales. ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: LUIS ROQUE POMATA CHAVEZ Y LUIS EFREN LEFEBRE ROBLEDO S/ ESTAFA. 18/05/1995   |
| <b>CHILE</b><br>Fallos del Tribunal Constitucional<br>Sentencia de 26-08-2010 <sup>48</sup>  | <b>PERÚ</b> <sup>49</sup>  | <b>BOLIVIA</b><br>SALA PENAL PRIMERA,<br>EXPEDIENTE: Pando 24/2013 <sup>50</sup>   | <b>ECUADOR</b><br>Corte Constitucional<br>Sentencia N.º 036-10-SCN-CC <sup>51</sup>   |
| Presunción de inocencia. La Constitución Política no consagra explícitamente el principio de inocencia, pero parte de la doctrina lo deduce indirectamente de la prohibición de presumir de derecho la responsabilidad penal, en armonía con el derecho a la libertad individual y la seguridad de que los preceptos que regulen o limiten las garantías constitucionales no pueden afectar la esencia de  | La presunción de inocencia es una garantía fundamental que la Constitución Política del Estado –en su artículo 2, inciso 24, literal "e"– y la Ley Procesal Penal ofrecen al procesado, siendo ineludible para desvirtuar dicha presunción el despliegue de una actividad probatoria que sea suficiente y eficiente. Base Legal: Artículo 2, inciso 24, literal e, de la Constitución Política del | En la aplicación del principio constitucional de inocencia se señala que un procesado no puede ser considerado ni tratado como culpable, sin que exista Sentencia ejecutoriada fundada en la demostración de culpabilidad del imputado en un proceso legal; consecuentemente, dejó sentado que del estado de presunción de inocencia deriva el hecho de que la | Derecho la presunción de inocencia, toda persona debe ser considerada como tal, antes durante el proceso, siendo mediante la sentencia en firme que se determina si mantiene ese estado si, por el contrario, se la declara culpable; mientras ello no ocurra, es inocente., pues el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos. |

<sup>48</sup> Cámara de diputados de Chile,

[https://www.camara.cl/camara/camara\\_tc3.aspx?prmART=19&prmROL=1443&prmIDA=2677](https://www.camara.cl/camara/camara_tc3.aspx?prmART=19&prmROL=1443&prmIDA=2677).

Fecha de consulta: 20 de junio de 2018.

<sup>49</sup> El despliegue de una actividad probatoria suficiente como presupuesto para enervar el derecho a la Presunción de Inocencia, en [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s\\_cij\\_jurisprudencia\\_nuevo/as\\_jurisprudencia\\_sistematizada/as\\_jurisprudencia\\_uniforme/as\\_materia\\_penal/as\\_ActividadProbatoriaSuficientePresuncionInocencia/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_jurisprudencia_uniforme/as_materia_penal/as_ActividadProbatoriaSuficientePresuncionInocencia/). Fecha de Consulta: 20 de junio de 2018.

<sup>50</sup> <http://tribunalsupremo.organojudicial.gob.bo/Autos%20Supremos/penal/penal-I/2013/as201311089.html>. Fecha de Consulta: 20 de junio de 2018.

<sup>51</sup> [http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2010/036-10-SCN-CC/REL\\_SENTENCIA\\_036-10-SCN-CC.pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2010/036-10-SCN-CC/REL_SENTENCIA_036-10-SCN-CC.pdf). Fecha de Consulta: 19 de junio de 2018.



| CUADRO COMPARATIVO SOBRE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ACERCA DE LOS FALLOS DE LAS CORTES SUPREMAS EN IBEROAMÉRICA.  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| <p>las mismas, por lo que es derecho vigente en Chile, de jerarquía constitucional, puesto que por la redacción del inc. 2° del art. 5° de la Carta Fundamental, incorpora a ella los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, textos que consagran el estado de inocencia en forma indiscutible</p>   | <p>Perú</p>  | <p>carga de la prueba no le corresponde al imputado sino al acusador.<br/>a) En su dimensión de principio-garantía, que no es el imputado el que debe probar su inocencia, sino que es el acusador el que debe probar la culpabilidad del encausado o procesado</p> |  |
| <p><b>EL SALVADOR</b><br/>Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, sentencia: 243-2002<sup>52</sup></p>  | <p><b>HONDURAS</b><br/>Certificación “En nombre del estado de Honduras” Sentencia: cp.175=2011<sup>53</sup></p>  | <p><b>URUGUAY</b><br/>SENTENCIA N° 9.<sup>54</sup></p>  | <p><b>PUERTO RICO</b><br/>Jurisprudencia del Tribunal Supremo de P.R.<sup>55</sup></p>   |
| <p>La presunción de inocencia se interpreta como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal, se parte de la idea de que el inculpado es inocente y por tanto deben reducirse al mínimo las imposición de medidas restrictivas de derechos durante la tramitación del proceso penal, a fin de que éstas no se conviertan en penas Anticipadas para el inculpado, la presunción de inocencia es la regla relativa a la prueba, regla que se refiere a que la prueba completa sobre la culpabilidad debe ser suministrada por la acusación.</p> | <p>La presunción de inocencia exige, que cualquier condena penal debe fundarse en pruebas concluyentes que den certeza absoluta de la existencia del delito y de la identidad del delincuente.</p> | <p>La presunción de la Ley es justamente que todos los individuos son inocentes hasta que se demuestre lo contrario. La presunción de inocencia sirve de base a todo procedimiento criminal, comportándose como garantía de un debido y justo proceso.</p>          | <p>Puerto Rico interpreta que un acusado presuntamente inocente no puede ser encarcelado antes del juicio por un periodo irrazonable de tiempo. Un inocente no puede ser privado de su libertad sin mediar una razón de gran peso.</p> |

<sup>52</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2000-2009/2003/03/1C64.PDF>. Fecha de Consulta: 21 de junio de 2018.

<sup>53</sup> Certificación “En nombre del estado de honduras” Sentencia: cp.175=2011, <http://www.poderjudicial.gob.hn/Jurisprudencia/Documents/CP-175-2011.pdf>. Fecha de Consulta: 20 de junio de 2018.

<sup>54</sup> <http://medios.elpais.com.uy/downloads/2013/sent150213rinamuertecordonjuezpeduzzi.pdf>. Fecha de Consulta: 21 de junio de 2018.

<sup>55</sup> Jurisprudencia del Tribunal Supremo de P.R del año 2001 EN: <http://www.lexjuris.com/lexjuris/tspr2001/lex2001149b.htm>. Fecha de Consulta: 21 de junio de 2018.



| CUADRO COMPARATIVO SOBRE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ACERCA DE LOS FALLOS DE LAS CORTES SUPREMAS EN IBEROAMÉRICA.  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
| <b>REPÚBLICA DOMINICANA</b> Sentencia n° 363 de Corte Suprema de Justicia - Segunda, del 13 de Abril de 2016. <sup>56</sup>  | <b>ESPAÑA JURISPRUDENCIA</b> Tribunal Supremo. Sala de lo Penal Madrid <sup>57</sup>   | <b>PANAMÁ</b> Sentencia Penal de Corte Suprema de Justicia (Pleno), 2° de lo Penal, 11 de Mayo de 2017 <sup>58</sup>   |  |
| <p>Interpretación. Las normas procesales que coarten la libertad o establezcan sanciones procesales se interpretan restrictivamente. La analogía y la interpretación extensiva se permiten para favorecer la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y facultades. La duda favorece al imputado</p> | <p>La garantía esencial de la presunción de inocencia es que el juzgador parta de la posibilidad de la no veracidad de la imputación. Si rechaza esa hipótesis, excluyendo incluso la mera posibilidad, sea causa de la gravedad del hecho juzgado, sea por las circunstancias personales de la víctima, como las relativas a su género, ideología, etnia o religión, la igualdad de las partes y la imparcialidad del juzgador se habrán desvanecido. Y con ellas la legitimidad de la decisión. Esa garantía de presunción de inocencia exige someter a crítica la justificación expresada por la sentencia de condena a fin de constatar si la existencia de los medios probatorios permiten razonablemente (por su sentido Incriminatorio) afirmar los enunciados de hechos que son declarados probados.</p> | <p>Según el artículo 22 constitucional que consagra el principio de presunción de inocencia, la carga de la prueba en los procesos penales recae sobre el Ministerio Público, siendo el Órgano del Estado llamado a probar la existencia de los hechos constitutivos de la pretensión punitiva y la inexistencia de los hechos justificativos, es decir, el conjunto de presupuestos, elementos, condiciones y circunstancias que hacen posible la aplicación de la pena, previa eliminación de las dudas en la mente del Juez.</p> <p>Concluye la sentencia que para dictar una condena es necesario que se tenga la absoluta certeza de la culpabilidad del imputado, con relación a los delitos por los que fue llamado a juicio, en este caso, los de homicidio y robo, pruebas que no están acreditadas en autos.</p> |  |

<sup>56</sup> [https://do.vlex.com/vid/sentencia-no-363-segunda-668952113?\\_ga=2.263004361.470009946.1529618625-1644829094.1529618625](https://do.vlex.com/vid/sentencia-no-363-segunda-668952113?_ga=2.263004361.470009946.1529618625-1644829094.1529618625). Fecha de Consulta: 20 de junio de 2018.

<sup>57</sup> Sentencia Roj: STS 307/2018 - ECLI: ES:TS:2018:307 en <http://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNAL%20SUPREMO/DOCUMENTOS%20DE%20INTER%20C3%89S/TS%20Penal%207%20febrero%202018.pdf>. Fecha de Consulta: 20 de junio de 2018.

<sup>58</sup> [https://vlex.com.pa/vid/consulta-sentencia-absolutoria-corte-694333745?\\_ga=2.176174309.1154594652.1529513032-1395698805.1529513032](https://vlex.com.pa/vid/consulta-sentencia-absolutoria-corte-694333745?_ga=2.176174309.1154594652.1529513032-1395698805.1529513032). Fecha de Consulta: 20 de junio de 2018.



*Tabla 2. Cuadro comparativo sobre presunción de inocencia acerca de los fallos de las Cortes Supremas en Iberoamérica.*

*Elaboración propia con información de legislación ya citada.*

## EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Respecto a los antecedentes más remotos del principio de presunción de inocencia encontramos en la cultura jurídica de Roma, que el jurisconsulto Ulpiano expresaba: "nadie debe ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente".<sup>59</sup>

En la Edad Media, la presunción de inocencia fue invertida por una presunción de culpabilidad. En el proceso penal medieval la insuficiencia de prueba, cuando dejaba subsistente un indicio, sospecha o duda de culpabilidad, equivalía a una semi-prueba que desembocaba en un juicio de semi-culpabilidad y a una condena leve.<sup>60</sup>

A fines del siglo XVIII y mitad del siglo XIX, permea una corriente filosófico-jurídica que sigue a la Revolución Francesa y recogiendo la tradición del Iluminismo-liberal, impuso una serie de reformas en el campo penal tanto sustantivo como adjetivo, como reacción frente a los excesos punitivos de la justicia penal de la Edad Media. Giuseppe Bettiol, "el valor supremo es el individuo que el ordenamiento jurídico liberal debe proteger de toda arbitraria intervención estatal: El estado puede operar sólo dentro de los límites de la más estricta legalidad, como corresponde a un Estado de Derecho que se encuentra limitado por exigencias de derecho natural-racional o se auto-limita sabedor de su alta responsabilidad".<sup>61</sup>

Este principio de la presunción de inocencia también lo encontramos, desde hace varios siglos, en el antiguo derecho inglés, ya que desde principios del siglo XIII la nobleza inglesa se rebeló contra los excesos de la monarquía. La Carta Libertatum en 63 artículos redactados en latín, y en relación a la libertad de las personas se estableció ningún hombre libre será detenido o encarcelado como no sea en virtud de un juicio legal de sus pares o de la ley del país.<sup>62</sup>

La Revolución Francesa además del derramamiento de sangre y terror, aportó a la humanidad fundamentos ideológicos. La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es, junto con los decretos del 4 y 11 de agosto de 1789 sobre la supresión de los derechos feudales un documento fundamental en la génesis de los derechos humanos y, por

---

<sup>59</sup> Cárdenas Rioseco, Raúl F., *La presunción de inocencia*, México, Porrúa, 2003, p. 1.

<sup>60</sup> *Idem*.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 2.

<sup>62</sup> *Supra. Ibidem*. p. 6.



lo que hace a la concepción francesa de presunción de inocencia, contenida en el artículo 99 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se redacta en un texto legal, por primera vez, este principio jurídico en los siguientes términos: "Tour homme étant présumé innocent jusqu' a ce qu 'il ait été déclaré coupable..."<sup>63</sup>

En México, el principio fue aceptado, tomándolo de la Declaración francesa, por el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, cuyo artículo 30 dispone: “Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado”.

El Constituyente Mexicano de 1917 no tomó la presunción de inocencia de la Declaración Francesa, si, en cambio, incorporó a nuestra Constitución el debido proceso legal, que consta en el segundo párrafo del artículo 14, con las siguientes palabras: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio...", texto que es traducción directa del correspondiente de la V Enmienda norteamericana.

Por otra parte, históricamente, identificamos la presunción de la inocencia en los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón, en su proyecto de constitución de Apatzingan de 1814. No obstante, hubo necesidad de que transcurrieran más de 194 años, para que después de tantos años, se establezca en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (producto de la Reforma Penal Constitucional de 2007-2008).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, después de más de 85 años de que se expidió la Constitución de 1917, que estableció las llamadas garantías constitucionales en materia penal en los artículos 13 al 23, no había reconocido un principio fundamental del derecho penal liberal y garantista, que se conoce como el derecho a la presunción de inocencia.<sup>64</sup>

En este orden de ideas, la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental "que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba".<sup>65</sup>

Hemos visto que el principio de presunción de inocencia al postular “que toda persona se considera inocente hasta en tanto no se demuestre, en un juicio previo, su culpabilidad”, también se traduce en una “regla del juicio” que permite imponer la carga de la prueba a quien acusa, es decir, que “En el procedimiento penal el onus probandi de la inocencia no

---

<sup>63</sup> Zamora-Pierce, Jesús, *Garantías y proceso penal*, 3ª ed., México, Porrúa, 1988, p. 408.

<sup>64</sup> Cárdenas Rioseco, Raúl F., *op. cit.*, p. 145.

<sup>65</sup> Cárdenas Rioseco, Raúl F., *op. cit.*, p. 23.



le corresponde al imputado; por el contrario, es el Estado quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del procesado”.<sup>66</sup>

Y es precisamente esa presunción, que tiene la naturaleza de *iuris tantum* y que subsiste a lo largo del proceso, dado que de ella se parte, la que debe ser destruida por el órgano que acusa; subsistencia que, por otra parte, impone que la sentencia de condena debe fundarse en la certeza del tribunal que resuelve acerca de la existencia de un hecho punible y de la participación del acusado en éste, a tal grado que en caso de duda debe absolverse (in dubio pro reo).<sup>67</sup>

La presunción de inocencia es, llanamente, una presunción *iuris tantum* (es decir, una presunción que admite prueba en contrario) que prescribe (en un juicio penal) presumir la inocencia del imputado, mientras no se pruebe lo contrario (específicamente, mientras no se pruebe lo contrario, el juez debe decidir la inocencia del imputado). El principio *in dubio pro reo*, por su parte, prescribe que si existe duda sobre la culpabilidad del imputado, el juez debe decidir que es inocente. La presunción de inocencia opera ante la ausencia de pruebas directas de culpabilidad o cuando las pruebas no tienen suficiente peso para derrotar la presunción (dimensión de la presunción de inocencia como regla de valoración de las pruebas), en cambio, el *in dubio pro reo* opera cuando, habiendo pruebas razonables en contra de la inocencia, hay escenarios razonables en los que el imputado pudiera ser inocente (lo cual corresponde con la dimensión de la presunción de inocencia como regla de juicio).<sup>68</sup>

Estas repercusiones garantistas del principio de inocencia, que han sido reconocidas no sólo por la doctrina nacional y extranjera, sino también por la Comisión Interamericana y por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la práctica mexicana constantemente se vulneran y se invierten, al subsistir en el sistema procesal penal ordinario (federal y local), por ejemplo, el régimen de la prueba tasada y el valor casi absoluto que se le otorga a las pruebas recabadas por el Ministerio Público durante la fase de la averiguación previa.<sup>69</sup>

Por otra parte, cabe hacer mención, que identificar la presunción de inocencia y el debido proceso legal, es confundir la parte con el todo, ya que a nuestro juicio, la presunción de inocencia es una garantía más, que si bien no reconoce la Constitución expresamente, sí es derecho vigente con la más alta jerarquía, en virtud de los tratados internacionales suscritos por México. Definitivamente no podemos estar de acuerdo, como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el derecho a la presunción de inocencia se encuentre

---

<sup>66</sup> Lozano Guerrero, Fidel, et al, “La presunción de inocencia”, en Cienfuegos Salgado, David y Froto Madariaga, Germán (coords.), *Los Derechos Humanos en el momento actual*, México, IJUNAM, 2012, p. 328.

<sup>67</sup> *Idem*.

<sup>68</sup> Cfr. Malavé Naime, Luis Alfonso, “Inteligencia Artificial, In Dubio Pro Reo y Presunción de Inocencia. Modelando principios del juicio penal mediante un sistema argumentativo”, *Revista Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, núm. 38, 2015, p. 132.

<sup>69</sup> Lozano Guerrero, Fidel, et al, *op. cit.*, p. 328.



implícito en la propia Constitución o que sea equivalente con la garantía del debido proceso legal.<sup>70</sup>

Podría decirse, si se sostuviera la postura de la Suprema Corte, que cualquiera de las garantías procesales en materia penal, se encuentran implícitas en el principio del debido proceso que contempla el artículo 14 constitucional y, en consecuencia, resultaría ocioso el haberlas reconocido constitucionalmente.<sup>71</sup>

Ambos principios jurídicos son distintos, obedecen a concepciones jurídicas diferentes. Tampoco puede considerarse implícito, el derecho a la presunción de inocencia en el principio acusatorio como lo establece el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis XXXV/2002 que estamos analizando.<sup>72</sup>

Existen diversas dimensiones de la presunción de inocencia que pueden describirse, dos nos parecen especialmente relevantes desde el punto de vista argumentativo: 1) la presunción de inocencia como regla de valoración de las pruebas, y 2) la presunción de inocencia como regla de juicio.<sup>73</sup> La primera dimensión es lo que consideraremos la presunción de inocencia en sentido estricto, mientras que la segunda es lo que coincide con la caracterización del *in dubio pro reo*.<sup>74</sup>

Respecto a la primera dimensión de aplicación de la presunción de inocencia, cabe citar lo señalado por la SCJN, mediante la siguiente jurisprudencia: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se

---

<sup>70</sup> Cárdenas Rioseco, Raúl F., *op. cit.*, p. 150.

<sup>71</sup> *Idem*.

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 151.

<sup>73</sup> Fernández, M., 2004: *Presunción de inocencia y carga de la prueba en el proceso penal*. Tesis doctoral de la Universidad de Alicante, <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/11013>. Cit. por Malavé Naime, Luis Alfonso, "Inteligencia Artificial, In Dubio Pro Reo y Presunción de Inocencia. Modelando principios del juicio penal mediante un sistema argumentativo", *Revista Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, núm. 38, 2015, p. 133.

<sup>74</sup> Cfr. *Idem*.



satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.<sup>75</sup>

Por otra parte, la protección y tutela de los derechos y garantías de los imputados sometidos a un proceso penal, en todas sus etapas incluso, la pre procesal, permite desarrollar su vertiente de regla de trato procesal.<sup>76</sup>

La presunción de inocencia en su carácter de regla de trato procesal refiere a la condición del inculcado durante el proceso, particularmente a su libertad personal; implica asumir, sin reticencias, su inocencia con la conciencia de que las resoluciones no son un acto meramente declarativo, sino que afectan los bienes más preciados de los gobernados, como son la libertad, dignidad, patrimonio, por tanto se debe estar seguro más allá de toda duda razonable de que se aplicó una pena al culpable.<sup>77</sup>

La presunción de inocencia en su vertiente de regla de trato procesal, su tutela de manera efectiva en el proceso penal, debe tener presente dos presupuestos, a saber: a) La detención preventiva, proceda únicamente cuando se cumplan los requisitos señalados en la ley; y, b) La finalidad de la detención preventiva nunca coincida con un cumplimiento anticipado de la pena. De ahí que se vincule estrechamente con el derecho a la libertad durante el proceso.<sup>78</sup>

## **ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL**

El debido proceso legal (Due Process of Law) es el nombre de una de las garantías básicas que otorga a sus ciudadanos el Derecho Norteamericano, cuyas raíces se encuentran en el antiguo derecho consuetudinario (common law) Inglés. La primera consagración del concepto del debido proceso aparece en la Carta Magna. (Art. 39), en la promesa real de que: "Ningún hombre libre será detenido o puesto en prisión o fuera de la ley, o en forma alguna destruido, excepto por el juicio legal de sus pares o conforme a la ley de la tierra." ("No free man shall be seized or imprisoned or outlawed, or in any way destroyed; excepting by the legal judgment of his peers, or by the laws of the land"). La doctrina y la legislación inglesa posteriores consideran que los conceptos de "juicio legal de sus pares" y "ley de la tierra", son sinónimos con el debido proceso legal. Pero esa denominación recibe su primera consagración legislativa en la V Enmienda a la Constitución Norteamericana (1791), que dice: "Ninguna persona deberá... ser privada de la vida, la libertad o la propiedad sin debido proceso legal" ("No person shall... be deprived of life, liberty or property without due process of law").<sup>79</sup>

---

<sup>75</sup> Aguilar López, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 192.

<sup>76</sup> *Ibidem*, p. 93.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 94.

<sup>78</sup> *Ibidem*, pp. 95 y 96.

<sup>79</sup> Zamora-Pierce, Jesús, *op. cit.*, pp. 403 y 404.



Por due process of law o debido proceso legal, debemos entender que es una garantía que, a grosso modo, cubre aspectos fundamentales respecto del proceso mismo, de la actividad de las partes y del tribunal, pero fundamentalmente a un proceso con todas las garantías, que en nuestro derecho serán las que prevé nuestra Constitución Política en sus artículos 13 al 23, destacando desde luego las del artículo 20.<sup>80</sup>

No puede existir garantía más importante que la del debido proceso, porque cualquier derecho atribuido o reconocido en una norma sustantiva, si no es susceptible de enforcement jurisdiccional a iniciativa del titular, sería completamente ilusorio. Por eso la garantía del debido proceso, ha venido a transformarse con el andar del tiempo, en el símbolo de la garantía jurisdiccional en sí misma. La garantía del debido proceso consiste, en último término, en no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso, pero no cualquier proceso -y este es el aspecto que nos interesa-, sino de un proceso correcto o equitativo (jair trial...)." <sup>81</sup>

Para que un proceso sea justo, al menos formalmente, debe salvaguardar todas las garantías procesales que prevea la Constitución, los derechos reconocidos en los tratados internacionales y leyes procesales; uno de esos derechos o garantías es la presunción de inocencia, que no puede confundirse con el due process of law.<sup>82</sup>

La presunción de inocencia está protegida a través del principio de debido proceso, y constituye un derecho fundamental constitucionalizado, que lejos de ser sólo de carácter teórico de derecho representa una garantía procesal insoslayable para todos, cuya extensión debe considerarse a la luz del artículo 14 de la Constitución federal, que define en la misma frase y con el mismo alcance dos garantías fundamentales en un Estado de derecho: el principio sustantivo de legalidad y el principio procesal de inocencia, al señalar que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expeditas con anterioridad al hecho.<sup>83</sup>

Así pues, los principios gemelos de presunción de inocencia y debido proceso legal tienen el carácter de presupuestos fundamentales, de garantías axiomáticas y matrices del proceso penal y, en verdad, del derecho en general. Se justifica, pues, que la doctrina afirme: "La

---

<sup>80</sup> Cárdenas Rioseco, Raúl F., *op. cit.*, p. 149.

<sup>81</sup> Anderbilt y Couture. Citado por Alex Carocca Pérez. Cit. por *Ibidem*, pp. 150 y 151.

<sup>82</sup> Cárdenas Rioseco, Raúl F., *op. cit.*, p. 151.

<sup>83</sup> Sandoval Pérez, Esperanza, "Presunción de inocencia. Principio rector del constitucionalismo y su repercusión en el procedimiento oral sumario, previsto en el código penal para el Estado de Veracruz", en Astudillo, Cesar y Casarín León Manlio Fabio (coords.), *Derecho Constitucional Estatal*, México, IJUNAM, 2010, p. 470.



presunción de inocencia constituye la primera garantía en el vigente proceso español<sup>84</sup>; "La presunción es una forma de expresar la suma total de las protecciones que la ley erige alrededor del acusado"<sup>85</sup>; "El debido proceso es... la norma básica de conducta en las relaciones del gobierno con los individuos, y requiere que el gobierno guíe su conducta conforme a los límites y procedimientos fijados por la voluntad popular."<sup>86</sup> Debemos considerar "a la presunción de inocencia como pilar básico del sistema procesal".<sup>87</sup>

Por último, la SCJN, establece sobre el debido proceso en cuanto a su contenido, lo siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2005716  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.)  
Página: 396

#### DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta

---

<sup>84</sup> Vázquez Sotelo, José Luis, Presunción de Inocencia del Imputado e Intima Convicción del Tribunal, Barcelona, Bosh, Casa Editorial, S. A., 1984, pág. 268. Cit. por Zamora-Pierce, Jesús, *op. cit.*, p. 407.

<sup>85</sup> Rembar, *ob. cit.*, pág. 409. Cit. por *Idem*.

<sup>86</sup> Swindler, William F., Court and Constitution in the Twentieth Century, Indianapolis and New York, The Bobbs-Merrill Company, Inc., 1974, pág. 201. Cit. por *Idem*.

<sup>87</sup> Hassemer, Winfried, Fundamentos del Derecho Penal, Barcelona, Bosch Casa Editorial, S. A., 1984, pág. 199. Cit. por Zamora-Pierce, Jesús, *op. cit.*, p. 407.



formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

## REFLEXIONES FINALES

Así pues, a partir del movimiento iusnaturalista liberal de finales del siglo XVIII, y de los siglos XIX y XX, se fortalece una visión más humanitaria y tolerante, toda vez, que ésta es considerada tanto en la declaración de los derechos del buen pueblo de Virginia de 1776, así como en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de la Revolución Democrática Burguesa de Francia de 1789. En dichas declaraciones se establecen los principios referentes al debido proceso legal que fortalece al sistema penal acusatorio. El cual, acepta y da validez al principio de presunción de inocencia que es más congruente con el Estado de Derecho Democrático. En tal virtud, se convierte en un antídoto en contra del sistema penal inquisitorial.

Por lo que, cabe destacar, que históricamente, identificamos la presunción de la inocencia en los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón, en su proyecto de constitución de Apatzingan de 1814. No obstante, hubo necesidad de que transcurrieran más de 194 años, para que después de tantos años, se establezca en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de presunción de inocencia tal y como lo menciona actualmente el artículo 20 Constitucional vigente, en su apartado B. De los derechos de toda persona imputada: fracción I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, (producto de la Reforma Penal Constitucional de 2007-2008), y que a la letra expresa:

Habida cuenta, a todo lo antes manifestado, considero que se torna oportuno, resaltar lo siguiente: el sistema penal acusatorio, es más a fin al Modelo del Estado de Derecho Social Democrático; en donde, se da prioridad al respeto a las garantías y derechos fundamentales del ser humano, a la transparencia, a las audiencias públicas, a buscar la verdad real histórica sustentada en los derechos y obligaciones tanto de la parte acusadora como del acusado, en donde, se hace énfasis al principio de presunción de inocencia y del debido



proceso legal. En tal virtud estamos en presencia de un nuevo paradigma de procurar e impartir justicia menos formalista e inquisitorial y autoritario.

El principio de presunción de inocencia debe ser empleado como un parámetro normativo con el fin de alcanzar el equilibrio necesario entre la libertad de expresión, el derecho a la información, el debido proceso y los derechos a la personalidad. Esto significa que tanto instituciones como medios deben tener como parámetro de acción la dignidad de las personas.<sup>88</sup>

De la lectura y análisis que se haga del contenido textual del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente (Reforma publicada el 18 de junio de 2008). Ahora bien, en el apartado A, con X fracciones, se establecen los principios generales del Sistema Penal Acusatorio Adversarial-vía los Juicios Orales. En su apartado B, con sus IX fracciones, se establecen los derechos de toda persona imputada y en el apartado C, con VII fracciones, se establecen los derechos de la víctima o del ofendido. Se identifican los lineamientos teóricos y metodológicos que esquematizan al sistema penal acusatorio, de naturaleza garantista, respetuoso de la dignidad humana, y demás derechos fundamentales tanto del acusador como del acusado.

En tal virtud, el sistema acusatorio se caracteriza por el respeto y tolerancia a las garantías esenciales que protegen los derechos humanos, y que permiten una mayor credibilidad y legitimidad para que procuren e impartan justicia, con el propósito de fortalecer a las instituciones del Estado de Derecho Social Democrático. Empero, todo lo contrario, se genera con el sistema penal inquisitorial que se distingue por su autoritarismo e intolerancia más a fin a los estados fascistas.

Sin embargo, existen disposiciones normativas en la Reforma Penal Constitucional, del 18 de junio de 2008, que contradicen dicho principio, generando ambigüedades, ya que, por un lado, se tiene a un sistema penal garantista congruente con un Estado de Derecho Social Democrático, y por el otro, de manera simultánea se hace énfasis de un sistema penal del enemigo a través del arraigo domiciliario y demás expresiones que violentan las garantías fundamentales de los ciudadanos mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se debe señalar que al establecer el principio de presunción de inocencia y del debido proceso legal, se pretende que el acusado ya no esté obligado a demostrar que es inocente, por el contrario, el Ministerio Público será el que tenga la obligación de probar que el acusado es culpable, y tanto este como el juez tendrá como claridad esclarecer los hechos. Con la reforma será siempre en el juicio y frente al juez donde deberá acreditarse el delito. Se establecen menos requisitos para consignar y una reducción al uso de la prisión preventiva, esta última flexibiliza la posibilidad de que el inculpado pueda estar sujeto a proceso sin ser privado de la libertad, lo cual brindará una mayor protección a los derechos fundamentales y mayor eficacia al sistema.

---

<sup>88</sup> Aguilar García, Ana Dulce, *Presunción de inocencia*, México, CNDH, 2013, p. 54.



Sánchez-Sifriano, Reyna. “El impacto de los principios de presunción de inocencia y debido proceso legal en los derechos humanos en México”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 9, número 17, enero – junio 2018, pp.11-44, ISSN 2007-8137

## BIBLIOGRAFÍA

- Acerca de los antecedentes históricos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos:  
González, Nazario, *Los derechos humanos en la historia*, Barcelona, Alfaomega, 2002; Llobet Rodríguez, J., *Derechos Humanos y Justicia Penal*, Heredia, Escuela Judicial, 2007.
- Aguilar García, Ana Dulce, *Presunción de inocencia*, México, CNDH, 2013.
- Aguilar López, Miguel Ángel, *Presunción de inocencia, derecho humano en el Sistema Penal Acusatorio*, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2015.
- Alvarado Martínez, Israel, *Defensa Penal Interpretación y Análisis Jurídico*, No. 24. Mayo, 2010.
- Cámara de diputados de Chile,  
[https://www.camara.cl/camara/camara\\_tc3.aspx?prmART=19&prmROL=1443&prmIDA=2677](https://www.camara.cl/camara/camara_tc3.aspx?prmART=19&prmROL=1443&prmIDA=2677).
- Cámara de Diputados, en  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf).
- Cámara de Diputados, en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf).
- Cámara de Diputados: Reformas Constitucionales en Orden Cronológico - Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, en  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf).
- Carbonell, Miguel, y Ochoa Reza, Enrique: *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, Prólogo de Ernesto Canales, 2ª ed, México, Porrúa, 2008.
- Cárdenas Rioseco, Raúl F., *La presunción de inocencia*, México, Porrúa, 2003.
- Certificación “En nombre del Estado de Honduras” Sentencia: cp.175=2011,  
<http://www.poderjudicial.gob.hn/Jurisprudencia/Documents/CP-175-2011.pdf>.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina-Secretaría de Jurisprudencia,  
<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/consultaSumarios/buscar.html>.
- Corte Suprema de Justicia República del Paraguay, <http://www.csj.gov.py/jurisprudencia/>.  
Fecha de consulta: 12 de marzo de 2018.
- Del Rio Rebolledo, Johana, *Los Nuevos Códigos de Procedimientos Penales*, Defensa Penal. Interpretación y análisis Jurídico, 2010
- El despliegue de una actividad probatoria suficiente como presupuesto para enervar el derecho a la Presunción de Inocencia, en  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s\\_cij\\_jurisprudencia\\_nuevo/as\\_jurisprudencia\\_sistematizada/as\\_jurisprudencia\\_uniforme/as\\_materia\\_penal/as\\_ActividadProbatoriaSuficientePresuncionInocencia/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_jurisprudencia_uniforme/as_materia_penal/as_ActividadProbatoriaSuficientePresuncionInocencia/).



Sánchez-Sifriano, Reyna. “El impacto de los principios de presunción de inocencia y debido proceso legal en los derechos humanos en México”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 9, número 17, enero – junio 2018, pp.11-44, ISSN 2007-8137

- Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, en  
[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017\\_09.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf).
- Fariñas Dulce, M. J., *Los Derechos Humanos: desde la perspectiva sociológico jurídica a la 'actitud postmoderna*, Madrid, Dykinson, 1997.
- Ferrajoli, Luigi: *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, prólogo de Norberto Bobbio, 1ª ed., 1995, 2ª ed., 1997, 3ª ed., 1998, 4ª ed., Trotta, 2000.
- García Ramírez, Sergio y De González Mariscal, Olga, *La Reforma Constitucional en Materia Penal. Jornada de Justicia Penal*, México, INACIPE-UNAM, 2009.
- Gómez Lara, Cipriano, “El debido proceso como derecho humano”, en  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/17.pdf>.
- Herrera Ortiz, Margarita, *Manual de Derechos Humanos* (Texto completo de la Carta Magna Inglesa de 1215. Tomada de la obra de Pound Roscoe, Desarrollo de las grandes constituciones de la libertad, Buenos Aires, Ágora, 1960), México, 3ª ed., Pac.
- [http://estaticos.elmundo.es/documentos/2013/06/04/codigo\\_procesal\\_penal.pdf](http://estaticos.elmundo.es/documentos/2013/06/04/codigo_procesal_penal.pdf).
- <http://medios.elpais.com.uy/downloads/2013/sent150213rinamuertecordonjuezpeduzzi.pdf>.
- <http://observatorioserviciospublicos.gob.do/baselegal/constitucion2010.pdf>.
- <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>.
- <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf>.
- [http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2010/036-10-SCN-CC/REL\\_SENTENCIA\\_036-10-SCN-CC.pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2010/036-10-SCN-CC/REL_SENTENCIA_036-10-SCN-CC.pdf).
- <http://tribunalsupremo.organojudicial.gob.bo/Autos%20Supremos/penal/penal-1/2013/as201311089.html>.
- [https://do.vlex.com/vid/sentencia-no-363-segunda-668952113?\\_ga=2.263004361.470009946.1529618625-1644829094.1529618625](https://do.vlex.com/vid/sentencia-no-363-segunda-668952113?_ga=2.263004361.470009946.1529618625-1644829094.1529618625).
- <https://gt.vlex.com/vid/-457313542>.
- [https://vlex.com.pa/vid/consulta-sentencia-absolutoria-corte-694333745?\\_ga=2.176174309.1154594652.1529513032-1395698805.1529513032](https://vlex.com.pa/vid/consulta-sentencia-absolutoria-corte-694333745?_ga=2.176174309.1154594652.1529513032-1395698805.1529513032).
- [https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion\\_politica.pdf](https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf).
- [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf).
- [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_de\\_la\\_Republica\\_del\\_Salvador\\_1983.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Republica_del_Salvador_1983.pdf)
- [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp\\_cri-int-text-cpp.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp_cri-int-text-cpp.pdf).
- [https://www.pjn.gov.ar/02\\_Central/ViewDoc.Asp?Doc=50974&CI=INDEX100](https://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=50974&CI=INDEX100).
- <https://www2.pr.gov/SobrePuertoRico/Documents/elaConstitucion.pdf>.
- <http://www.cedt.org/luces.htm>.
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>.
- <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>.
- [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/E36A11EC8CBB4D0105257E6C0070698F/\\$FILE/5\\_pdfsam\\_ConstitucionPolitica dela Republica de Guatemala.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E36A11EC8CBB4D0105257E6C0070698F/$FILE/5_pdfsam_ConstitucionPolitica dela Republica de Guatemala.pdf).



Sánchez-Sifriano, Reyna. “El impacto de los principios de presunción de inocencia y debido proceso legal en los derechos humanos en México”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 9, número 17, enero – junio 2018, pp.11-44, ISSN 2007-8137

[http://www.diputados.gov.py/www5/application/files/9114/8033/7753/constitucion\\_espanol1992.compressed.pdf](http://www.diputados.gov.py/www5/application/files/9114/8033/7753/constitucion_espanol1992.compressed.pdf).

<http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/798/1/ley-19.293.pdf>.

<http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf>.

<http://www.mpptaa.gob.ve/publicos/mpptaa-leyes-19991230-constituciondelarepublicabolivarianadevenezuela.pdf>.

<http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/PPP-RefDPI.pdf>.

<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo de P.R del año 2001 EN:

<http://www.lexjuris.com/lexjuris/tspr2001/lex2001149b.htm>.

Lara Ponte, Rodolfo, *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, México, Porrúa, 1993.

Lozano Guerrero, Fidel, et al, “La presunción de inocencia”, en Cienfuegos Salgado, David y Froto Madariaga, Germán (coords.), *Los Derechos Humanos en el momento actual*, México, IJUNAM, 2012.

Malavé Naime, Luis Alfonso, “Inteligencia Artificial, In Dubio Pro Reo y Presunción de Inocencia. Modelando principios del juicio penal mediante un sistema argumentativo”, *Revista Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, núm. 38, 2015.

Parisi, Elio Rodolfo, “La globalización y los Derechos Humanos”, en *Iniciativa Socialista*, número 54, otoño 1999, en <http://www.inisoc.org/erparisi.htm>.

Rodríguez Manzanera, Luis: “La necesidad del acercamiento de la criminología en la procuración e impartición de justicia”, en Sánchez Vázquez, Rafael, *Administración, Procuración e impartición de justicia. Memoria del Congreso Nacional e Internacional*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales e Instituto de Investigaciones Jurídico Políticas BUAP, 2008.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2000-2009/2003/03/1C64.PDF>.

Sánchez Vázquez, Rafael, “El Estado de Derecho Social Democrático Garante del Sistema Penal Acusatorio y del Principio de Presunción de Inocencia-reto de la Reforma Penal Constitucional en México (2008-2016)”, en Sánchez Vázquez, Rafael, *Administración, Procuración e impartición de justicia. Memoria del Congreso Nacional e Internacional*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales e Instituto de Investigaciones Jurídico Políticas BUAP, 2008.

Sandoval Pérez, Esperanza, “Presunción de inocencia. Principio rector del constitucionalismo y su repercusión en el procedimiento oral sumario, previsto en el código penal para el Estado de Veracruz”, en Astudillo, Cesar y Casarín León Manlio Fabio (coords.), *Derecho Constitucional Estatal*, México, IJUNAM, 2010.

SCJN, en

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd00>



Sánchez-Sifriano, Reyna. “El impacto de los principios de presunción de inocencia y debido proceso legal en los derechos humanos en México”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 9, número 17, enero – junio 2018, pp.11-44, ISSN 2007-8137

000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522Presunci%25C3%25B3n%2520de%2520inocencia%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=184&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=8&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=172433&Hit=164&IDs=170793,170656,172440,172433,173591,173590,173507,174264,17511,175665,175607,176380,177029,177538,177945,182988,183452,186270,186185,192954&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=.

Sen, A., *Desarrollo y libertad*, trad. de E. Rabasco y L. Toharia, Barcelona, España, Planeta, 2000.

Sentencia Roj: STS 307/2018 - ECLI: ES:TS:2018:307 en <http://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNAL%20SUPREMO/DOCUMENTOS%20DE%20INTER%20C3%89S/TS%20Penal%207%20febrero%202018.pdf>.

Sierra Bravo, Restituto (traductor), *La Declaración de Derechos de Virginia (12 de junio de 1776)*, en Anuario de Filosofía del Derecho, núm. 14, España, 1969, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2062239>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos), en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>.

Zamora-Pierce, Jesús, *Garantías y proceso penal*, 3ª ed., México, Porrúa, 1988.